



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
974

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al Poder Legislativo Federal, en particular a la Cámara de Diputados, a fin de anexar íntegramente a la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Orgánica de Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los Artículos Transitorios Octavo y Decimoquinto de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Poder Ejecutivo Federal, para que cumpla con la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), los recursos adicionales, necesarios y suficientes para cubrir los déficit actuariales que resulten de la operación de cada ejercicio fiscal, como estipula la misma Ley Orgánica.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

LEÍDA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de junio de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 17 de junio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0226/2019 II D.P.
UNÁNIME**

Diputado Omar Bazán Flores

Urgente Resolución

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución a efecto de hacer un llamado y exhorto respetuosamente al Poder Legislativo Federal, en particular a la Cámara de Diputados a fin de anexar íntegramente a la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Orgánica de Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los Artículos transitorios Octavo y Decimoquinto de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de igual manera exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Poder Ejecutivo Federal para que cumpla con la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), los recursos adicionales, necesarios y suficientes para cubrir los déficit actuariales que resulten de la operación de cada ejercicio fiscal, como estipula la misma Ley Orgánica, lo anterior de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con fecha 1^o. De julio del 2003, se decretó la extinción del Sistema Banrural y las 13 sociedades de crédito que la integraron. En su lugar, se promulgó la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, esta entidad en su carácter de figura sustitutiva, incluyó en su Ley Orgánica, las obligaciones que Banrural había adquirido para con sus Jubilados, Pensionados y derecho-habientes, los cuales quedaron claramente consignados en los Artículos Octavo y Décimo Quinto Transitorios. **(Anexo 1)**.

El artículo Octavo, establece con toda precisión, las diferentes partidas presupuestales que habrían de integrar el Fideicomiso Público No. 80320, a partir de entonces denominado Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, (FOPESIBAN) y éste sumamente explícito, respecto de la obligación de Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de proveer los recursos adicionales suficientes, para que el Fideicomiso pudiera cumplir con el objeto para el que fue creado.

El artículo Décimo Quinto Transitorio por su parte, daba marco a las prestaciones de los Jubilados y Pensionados, particularmente en lo referido a las características, modalidades y lineamientos del Servicio Médico.

Posteriormente el 10 de enero del 2014, se publicó en el diario Oficial de la Federación, una modificación, en la denominación de esta Entidad y se renombró como Ley Orgánica de la Financiera Nacional de desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquera, debiendo acotar, sin embargo, que, a pesar de las modificaciones aplicadas a la Ley Orgánica, los artículos en comento, fueron



transcritos íntegramente a la nueva versión y con los mismos numerales que los identificaban en la Ley original.

Durante la semana del 2 al 7 de junio, se difundió en medios electrónicos una iniciativa fechada el 22 de mayo del 2019, para derogar la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquera y crear en su lugar, la que una vez aprobada por el H. Congreso de la Unión, se conocerá como Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y en el texto que da forma a esta iniciativa, se relacionan los Fideicomisos que fusiona, los que se liquidarían y los que administraría, en su caso.

No obstante, lo anterior, se omite en la iniciativa cualquier mención al FOPESIBAN como Fideicomiso garante de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores jubilados y pensionados del Sistema Banrural.

El punto de inflexión se ubica entonces, en que el nuevo proyecto legislativo, elimina de su contexto, cualquier referencia al contenido original de los artículos Octavo y Décimo Quinto transitorio, que formaban parte integral de las dos versiones anteriores.

Este hecho adquiere particular relevancia, de inicio, porque el contrato de fideicomiso se ajusta en su clausulado, a lo dispuesto por la Ley en cuestión, pero resulta de singular importancia, porque es precisamente en los artículos eliminados, donde se consigna la obligación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación



(PEF), los recursos adicionales, necesarios y suficientes para cubrir los déficit actuariales que resulten de la operación de cada ejercicio fiscal.

Lo anterior, es por supuesto con el propósito de que el Fideicomiso pueda cumplir con el objetivo para el que fue diseñado, de mantenerse vigente durante un período de 50 años a partir del 2003, o hasta que el último jubilado hubiese fallecido.

Cabe destacar que esta obligación, exceptuando los tres primeros años, fue sistemáticamente incumplida por la SHCP y constituye, sin duda, la causa más relevante para que en la actualidad el Fideicomiso se encuentre en un acelerado proceso de descapitalización, donde los recursos disponibles resultan apenas suficientes, para los próximos 3 años y con ello, su vigencia sería sólo de 18 años en contraposición con los 50 previstos originalmente.

En síntesis, la supresión por omisión de los mecanismos de protección financiera previstos de origen, cancelaría la viabilidad operativa del Fideicomiso y lo situaría en un proceso ya irreversible, que culminaría en el corto plazo con su insolvencia definitiva, toda vez que, con el mismo hecho, se estaría creando un vacío jurídico y normativo, respecto de la responsabilidad, consignada todavía en la Ley, de refinanciar el FOPESIBAN en tiempo y forma.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades para que salvaguarden los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas. El **Artículo 1o.**precisa: En los Estados Unidos Mexicanos todas las



personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



En base a lo anterior es con el fin para salvaguardar los derechos laborales, legítimamente alcanzado por los 566 Jubilados, Pensionados y Derecho-habientes del Estado de Chihuahua y de aproximadamente 15000 en todo el País.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, 174, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 2 fracción IX, 75, 76 Y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo de **Urgente Resolución**, bajo el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Legislativo Federal, en particular a la Cámara de Diputados a fin de anexar íntegramente a la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley Orgánica de Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los Artículos transitorios Octavo y Decimoquinto de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de igual manera exhortar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Poder Ejecutivo Federal para que cumpla con la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), los recursos adicionales, necesarios y suficientes para cubrir los déficit actuariales que resulten de la operación de cada ejercicio fiscal, como estipula la misma Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.-Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridad competente, para los efectos que haya lugar.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional